



UNIVERSIDAD VILLA RICA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**NECESIDAD DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ADICIONÁNDOLE UNA DÉCIMA FRACCIÓN AL
ARTÍCULO SEGUNDO POR LA QUE SE
DECLAREN COMO LENGUAS OFICIALES DE LA
NACIÓN AL ESPAÑOL Y A LAS LENGUAS
INDÍGENAS QUE YA SE HABLAN.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ADRIANA DEL CARMEN ROJAS MORÁN

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. VÍCTOR MANUEL TIBURCIO ROSAS.

REVISOR DE TESIS:

LIC. MARÍA ROCÍO LUIS CRUZ.

COATZACOALCOS, VER.

MAYO DE 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

	Págs.
Introducción.....	1

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Justificación del Problema.....	3
1.3 Objetivos.....	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Particulares.....	4
1.4 Hipótesis de Trabajo.....	5
1.5 Variables.....	5
1.5.1 Variable Independiente.....	5
1.5.2 Variable Dependiente.....	5
1.6 Tipo de Estudio.....	5
1.6.1 Investigación Documental.....	5

1.6.1.1 Bibliotecas Públicas.....	6
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.....	6
1.6.2 Técnicas Empleadas.....	6
1.6.2.1 Fichas de Trabajo.....	6
1.6.2.2 Fichas Bibliográficas.....	7

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL IDIOMA ESPAÑOL

2.1 El Idioma Español Orígenes.....	8
2.1.1. El Idioma Latín.....	15
2.2 El Español y las Lenguas Indígenas durante la Conquista.	18
2.3 El Idioma Español en México y su Expansión.	23
2.4 El Idioma Español en el Mundo.	31
2.5 La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.....	33
2.5.1. El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.	37
2.6 La Ley General de Educación.....	40

CAPÍTULO III

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES SOBRE LA OFICIALIZACIÓN DEL IDIOMA ESPAÑOL EN MÉXICO

3.1 La Constitución de Cádiz.	44
3.2 Bando de Miguel Hidalgo 1810.....	52
3.3 Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón.....	54
3.4 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	60
3.5 Bases y Leyes Constitucionales de 1835.	61
3.6 Constitución Política de la República Mexicana de 1857.	63
3.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	64
3.8 La Legislación Procesal de las Entidades Federativas.	74
3.8.1 Importancia que la Legislación Local da al Idioma Español.....	76
3.9 La Fundación de la Real Academia de la Lengua Española.....	91
PROPUESTA	94
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97
LEGISGRAFÍA	100

INTRODUCCIÓN

Resulta difícil de entender que este país, tenga sesenta y ocho lenguas autóctonas, que se hable también la lengua que el conquistador hispánico trajo de Europa y que mantuvo en esta tierra a base de conquista y esclavitud, hasta que trescientos años después el Cura Miguel Hidalgo emprendió la insurgencia que se coronó con Guerrero e Iturbide, así después de todo eso, han pasado doscientos años y surge el mismo cuestionamiento, México no tiene una lengua oficial.

El presente trabajo tiene esa intención, coadyuvar para conservar la idea y de que tal vez alguna vez se haga realidad para que se declare al español y a las lenguas autóctonas como lenguas oficiales de México.

El trabajo de investigación está dividido en tres capítulos, el primero tiene toda la tramitología que se utilizó en la investigación, paso a paso, como mandan los cánones metodológicos, de manera particular para evitar que el investigador se perdiera en la búsqueda de la información y distorsionara el verdadero sentido del presente trabajo.

Un segundo capítulo lleva a recordar la creación y el nacimiento de la lengua española, las lenguas que influyeron en su formación, su propio proceso de creación, las lenguas extra peninsulares, las lenguas que se produjeron por la invasión, la influencia de los dialectos y lenguas en formación que ya existían en la Península Hispánica, así como la final influencia de la lengua árabe que durante ochocientos años permaneció en España.

Desde luego, se hace un estudio de todo los sucesos acontecidos y resultados del choque de lenguas europeas con las autóctonas que ya se hablaban en esta tierra de conquista, se produce una mezcla terrible entre idiomas de tan diferente naturaleza.

Las leyes e institutos de estudio indígena que se han producido en el México moderno con el fin de conservar el patrimonio cultural de este país también se tratan.

Un tercer capítulo se da como resultado de la investigación que se hizo en todos los cuerpos constitucionales que han tenido vigencia en México, incluyendo la Constitución de Cádiz que sin ser mexicana tuvo por muy breve periodo vigencia en este país, buscando la posibilidad de que alguno de ellos se pudiera haber ocupado de la declaración que hiciera de la lengua española particularmente el idioma oficial de México, pero ninguno de esos cuerpos legislativos señala nada al respecto.

También se analizan los treinta y tres Códigos de Proceder Civil que existen en la república y grata sorpresa, cuando se encontró que en la gran mayoría reconocían al idioma español como el idioma para hacer promociones.

Una parte final que contiene una gran propuesta general que abarca todo el sentido de la presente investigaciones.

De igual manera se formula un capítulo de conclusiones, en donde se termina la investigación.

Cerrándose el presente trabajo con el capítulo bibliográfico que contiene la obra de los grandes maestros que sirvieron de guía para la realización de esta investigación.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema.

¿Los Estados Unidos Mexicanos tienen una lengua oficial?

1.2 Justificación del Problema.

Desde luego que la respuesta es negativa, constitucionalmente este país no tiene una lengua oficial, aunque en su territorio se hablen un abundante número de lenguas indígenas originarias de cada región incluyendo el idioma Español y todas ellas estén reconocidas, sin embargo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce a la lengua Española como lengua oficial de México.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

Que el Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos reforme la Constitución Federal para que se adicione a su Artículo Segundo la oficialidad tanto del idioma Español como de las lenguas indígenas que se hablan en este país.

1.3.2 Objetivos Particulares.

Hacer un estudio analítico de:

- I.** La Formación del Idioma Español
- II.** La Influencia de los Idiomas Latín, Griego y Árabe en la Conformación del Idioma Español.
- III.** Las Lenguas indígenas antes de la Conquista.
- IV.** La Constitución de Cádiz de 1812.
- V.** Los Antecedentes Constitucionales sobre la Oficialización del idioma Español en México.
- VI.** El Bando de Miguel Hidalgo 1810.
- VII.** Los Sentimientos de la Nación, de Don José María Morelos.
- VIII.** La Constitución de 1824.
- IX.** Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.
- X.** La Constitución de 1857.
- XI.** La Constitución de 1917.
- XII.** Las Características del Idioma Español en México.
- XIII.** Los Efectos del Idioma Español en la Conquista de México.
- XIV.** El Idioma Castellano.
- XV.** La Función del Congreso Constituyente Mexicano.
- XVI.** La Real Academia de la Lengua Española.

1.4 Hipótesis del Trabajo.

El Acta Constitutiva de un país debe necesariamente contener la oficialización del idioma que se habla, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no señala cual es la lengua oficial de este país.

1.5 Variables.

1.5.1 Variable Independiente.

La Constitución Política de los Estados Mexicanos debe señalar que el idioma oficial de este país es el Español y por las características de la Constitución Mexicana, corresponde al Congreso Constituyente Mexicano, provocar la reforma.

1.5.2 Variable Dependiente.

Si el Congreso Constituyente Mexicano, no reforma la Constitución Política de México, adicionando una última fracción al artículo segundo de la Carta Magna, todos los mexicanos y extranjeros entenderán que el idioma Español, se habla como fuerza de un territorio conquistado por la corona Española, y no por un mandato constitucional y México es un país libre y soberano desde hace doscientos años.

1.6 Tipo de Estudio.

Este trabajo es un análisis propositivo, jurídico y particularmente de orden constitucional.

1.6.1 Investigación Documental.

La presente investigación nace como consecuencia de estudiar y analizar los instrumentos Constitucionales que ha tenido México a través de su historia y

desde luego de analizar las características de las lenguas que se hablan en México.

1.6.1.1. Bibliotecas Públicas.

Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI.

Ubicación. Avenida Universidad kilómetro 6 s/n.

Localidad. Coatzacoalcos, Veracruz.

Biblioteca Municipal Quetzalcóatl,

Dirección. Confluencia de las Avenidas Bravo y Quevedo.

Colonia. Centro.

Ciudad. Coatzacoalcos, Ver.

1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.

Biblioteca de la Universidad Villa Rica Campus Coatzacoalcos.

Dirección: Avenida Universidad km 8. s/n Fraccionamiento Santa Cecilia.

Ciudad. Coatzacoalcos Veracruz.

1.6.2 Técnicas Empleadas.

En la investigación se siguió un orden metodológico y para llevar orden se recurrió a Fichas de Trabajo y Fichas Bibliográficas.

1.6.2.1 Fichas de Trabajo.

Estos instrumentos permiten llevar orden en la metodología aplicada en la investigación, además de que facilitan la información, haciendo un material de consulta ágil y seguro.

a) Contiene breves resúmenes y citas de autores y de textos.

- b) Desde luego el nombre del texto consultado.
- c) Cualquier apunte informativo que se considere necesario.

1.6.2.2 Fichas Bibliográficas.

Aquí se registra y se organiza la información consultada.

- Nombre del autor.
- Obra consultada.
- Editora, fecha de edición, país.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL IDIOMA ESPAÑOL

2.1 El Idioma Español Orígenes.

Roma el mas importante imperio militar de su época, con un ejército poderoso y profesional, hablaba el idioma latín, es necesario señalar que ese mismo latín hablado por los soldados sin cultura hizo que los pueblos vecinos lo denominaran latín vulgar, a diferencia del idioma latín hablado por los patricios, al que denominaron latín culto.

La invasión romana a la península Helénica, se dio a mediados del siglo II A.C. Roma conquista militarmente a Grecia, pero Grecia conquistó culturalmente a los romanos, Roma quedó avasallada ante el bagaje de ciencia y arte de los Griegos, durante muchos años, los gentilhombres patricios romanos mandaban a estudiar a sus hijos a las escuelas griegas o llevaban maestros griegos a Roma y con la ocupación un altísimo porcentaje de la lengua griega entró a formar parte del idioma latín.

El ejército romano se lleva a Roma la religión griega, las costumbres, los usos, los adelantos científicos, las artes y el Derecho.

El ejemplo de mas fácil demostración es el que se refiere a la religión griega de carácter antropomorfo, parsista y politeista es posible distinguirlo porque los romanos, no crearon su propia religión, solo tomaron la religión del pueblo griego conquistado y apoderados de la religión solo le cambiaron el nombre a los dioses, y así quedaron y así tuvieron la misma representación:

DIOS GRIEGO	DIOS ROMANO	CARACTERÍSTICAS
Zeus	Júpiter	Vivía en el monte Olimpo, padre de los hombres y de todos los dioses, hermano de Poseidón y Hades, hijo de Cronos y Rea
Hera	Juno	Reina de los dioses y protectora del matrimonio, esposa de Zeus
Poseidón	Neptuno	Dios del mar y de los terremotos, hermano de Zeus y Hades
Atenea	Minerva	Diosa de la inteligencia, de las ciencias y las artes, y de los artesanos.
Marte	Ares	Dios de la guerra.
Afrodita	Venus	Diosa del amor

Apolo	Apolo	Dios de la medicina, de la luz de los poetas, de la música, y de la belleza masculina
Artemisa	Diana	Dios de las mujeres vírgenes y de la cacería.
Hermes	Mercurio	Dios de los viajeros y de los comerciantes.
Dioniso	Baco	Dios del vino, era el dios más joven
Hefesto	Vulcano	Dios de los incendios y de los volcanes
Hades	Plutón	Dios del inframundo y de los muertos.

Años mas tarde, terminada la aventura griega, por los años del 205 A. C. el general romano Ampurias, desembarcó en lo que hoy se conoce como península Ibérica, y se inicia una etapa de invasión y conquista militar que terminaría hasta cerca del siglo V, año 409 D. C. sufriendo el territorio ocupado cambios en su vida política y desde luego en su organización. Roma llevó a Hispania no solo el latín vulgar de sus soldados, sino que también las costumbres

y usos greco-romanos, mismo que impusieron a los conquistados desde luego también llevaron el latín culto.

Desocupada la Península Hispánica por Roma, esta quedó dividida en siete provincias Hispania Lusitana, Hispania Bética, Hispania Cartaginense, Hispania Tarraconense, Gallecia, Mauritania u Tingitania, de ahí posteriormente se acuñaría la expresión de Las Españas¹.

El latín en la Península Ibérica se constituyó en un vínculo de comunicación, sustituyendo a los dialectos de las zonas,

Es cierto que hubo una gran romanización en la cultura de los diversos pueblos hispánicos, particularmente en el elemento humano, cuando la población tuvo que convivir con el conquistador y entender su lengua de tal manera que las lenguas autóctonas Ibéricas, tuvieron que convivir con un latín vulgar que venía de conquistar y avasallar la península Helénica y como consecuencia de ello, ese latín vulgar venía con algunas mezclas del idioma y dialectos de la Grecia marítima y de la continental, toda esa amalgama se crece y se reproduce en la península hispánica.²

Cerca del siglo VIII, la península Ibérica, vuelve a ser invadida, esta vez por los ejércitos musulmanes, de tal manera que se establecen zonas por las lenguas habladas así aparecen:

- a) La zona del Al Andalus donde se hablaban los dialectos romanceados con el mozárabe, esto es que recibieron influencia del

¹ ANAYA SOLÓRZANO A. Literatura Española, Editorial Porrúa, México 1993.

² ALARCON J. BRETÓN M. Lingüística General y Romance,, Edición Privada, México 1970.P. 107

idioma árabe, además de otras lenguas que llevaron otros invasores como el caso de los imazighen o como los conocían por toda Europa, con el nombre despectivo de Bereberes que significa hombres bárbaros, siendo originarios del norte de África.

- b)** La zona donde se formaron los reinos cristianos, antes de la invasión musulmana.

La invasión musulmana contó con el apoyo interno de la población judía que era importante y nutrida sobre todo en la cuenca del mediterráneo y que era discriminada y poco apreciada, sin embargo en algunas poblaciones los judíos fueron importantes para la invasión musulmana, estos judíos consideraron que con el gobierno árabe, tendrían mejores opciones de vida que como estaban, ese fue el principal factor por el que se convirtieron en colaboradores de los invasores, eso fue cierto cuando menos en el norte de África, donde así había pasado, de tal manera que los pobladores de Zaragoza Sevilla y Toledo , todos judíos conversos, por la fuerza , no dudaron en prestar la ayuda.

Otro factor que colaboró con el invasor musulmán fueron los Bereberes, algunos profesaban el judaísmo, otros el catolicismo, otros el islamismo, y normalmente caminaban del lado que mejor les beneficiara la fortuna, razón por la cual tampoco dudaron en ayudar al invasor.

En las zonas de reyes cristianos, surgieron nuevas lenguas, el Catalán, el Aragonés, el Navarro, el Castellano, el Gallego, el Portugués y otros, como lenguas principales, y el Osco, Umbro, Vasco, como lenguas de menor importancia, pero todas estas formas de hablar conviviendo durante ochocientos años con los conquistadores Árabes y Bereberes se terminaron por mezclar con todas, de todas ellas sobresalió el Castellano, toda esto permaneció, hasta que en el siglo XI, la propia historia y el tiempo, se encargaron de nivelar ese desnivel lingüístico.

Precisamente esa gran amalgama de lenguas darían origen al surgimiento de una lengua romanceada, que ahora se conoce como lengua Española o Castellana, sin embargo es necesario aclarar que las lenguas romances son lenguas indoeuropeas, interrelacionadas y que se formaron como una evolución del latín vulgar o latín inculto.

El dialecto Castellano nació desde luego que en Castilla probablemente en la región sur franja montañosa y por lo mismo menos influenciada de Cantabria las pruebas de que esto pudo acontecer se da con la obra Cartularios de Valpuesta que se conservan en Burgos.

Burgos, Flandes, Pamplona y otras alcanzaron un gran desarrollo, incluso se formaron reinos en el Medioevo, y en torno al desarrollo poblacional y comercial, se hablaron diversos dialectos entre ellos el Castellano, nombre que proviene del latín castella que significaba cuartel militar, o lugar de castillos, porque en efecto los habitantes de esas regiones se encargaron de la defensa de esas tierras durante la invasión musulmana.

En el año 1048 probablemente y en lengua castellana se escriben los textos literarios denominados Jarchas que son pequeñas coplillas, que constituyen los mas antiguos vestigios líricos con gran influencia árabe y judía, precisamente las Jarchas son de origen musulmán por otra parte, las Jarchas son los primeros textos en Castellano.

Entre 1252 y 1284 se da la ascensión al trono de Alfonso X de Castilla y León, quien ordenó el uso de la lengua vulgar y romanceada como se consideraba a la lengua Española para escribir las obras cultas y de renombre, mismas que se hacían en el idioma latín, a partir de ese momento y a partir de entonces, el rey ordena que todas las obras se redacten en Español de tal manera que el latín queda sustituido y se oficializa de alguna manera el uso de la nueva lengua romance, y mezcla de todas las lenguas que se han señalado,

La primera de las obras literarias en idioma Castellano, fue una historia de caballeros denominada el Cantar del Mio Cid. Que aunque se desconoce su autor, se sabe que fue escrita en Castellano y por los años de 1307, narrando aventuras acontecidas en el siglo IX.

También en el mismo siglo XIII se escribe La Grande e General Estoria de España por el propio Rey Alfonso X El Sabio.

El idioma se estabiliza, cuando el latín deja de hablarse y se coincide en el uso del Castellano, se debe a don Alfonso Decimo el Sabio, que el idioma Castellano se convirtiera en la lengua de uso general.³

Sin embargo, la colaboración del Alfonso X no se limita a brindar apoyo a toda la obra escrita en Español, él mismo colabora, escribiendo Cantigas a Santa María, Calila E Dimna, y su magnífica obra jurídica, Espéculo, Setenario ,Las Siete Partidas entre otras obras. ⁴

Posteriormente en el siglo XIV el Arcipreste de Hita Juan Ruiz de Alarcón, escribe su obra el Libro del Buen Amor, con lo que se consagra el idioma Castellano como lengua nacional.

El Reino de Castilla se convirtió en la monarquía mas fuerte y poderosa y todos los reinos de la zona se le unieron reconociéndole como el único reino capaz de reconquistar los territorios invadidos por los musulmanes, independientemente, el Castellano ya estaba reconocido como lengua de personas cultas y precisamente en Castellano se escribían y se traducían todas las obras literarias y científicas de la época.

³ **ALARCON J. BRETÓN M.** Lingüística General y Romance, , Edición Privada, México 1970 P. 111

⁴ **MOGUEL, Idolina,** Lengua y Literatura, Editorial Herrero, México 1972. O. 33

Por lo que resulta necesario aclarar que en la actualidad existe una verdadera polémica respecto del nombre del idioma, porque para los mexicanos, es prácticamente lo mismo decir idioma Español o idioma Castellano, sin embargo, para los gallegos vascos y catalanes valencianos, provincias que tienen sus propias leyes y lenguas, decir Español, significa incluir sus propios idiomas en la denominación, por eso prefieren la denominación de Castellano.

El Castellano, terminó con los dialectos de la zona y con aquellos elementos mozárabes y hebreros que habían influido notoriamente en toda la península, aceptado el Castellano todos los modismos y regionalismos utilizados en los diferentes dialectos, lo que también provocó que el mismo idioma se enriqueciera.

De tal manera que el idioma Castellano pronto se convirtió en la lengua única de León, Aragón Navarra, desde luego Castilla y todos los reinos reconquistados a los árabes.

En la Edad Media, la reconquista del suelo ocupado por los musulmanes se da y con ello se expande el uso del idioma Español, llevándolo a lugares en donde después de ochocientos años de invasión se hablaba árabe y desde luego no se conocía esa nueva lengua romance.

En 1492, se publicó el primer texto de gramática del Español por Antonio de Nebrija siendo la primera gramática de una lengua europea la que había aparecido, obteniendo el idioma Español el reconocimiento de las naciones europeas.

2.1.1. El Idioma Latín.

El idioma latín influyó en la formación de todas las lenguas romances o romanceadas importantes del mundo, era lógico, primero por la creciente ola de

invasiones suscitadas por los romanos sobre todos los pueblos que le pudieran aportar beneficios, todos los territorios conquistados o colonizados por los latinos, sufrieron la influencia de su idioma.

Esa influencia permaneció durante la ocupación, incluso se dio una especie de momentos en que los pobladores se vieron obligados a utilizar también el latín como modo de comunicación, es decir usaban su lengua materna y la lengua del conquistador, sin embargo, a la desocupación no se siguió hablando el idioma latín, incluso en algunos casos se fue perdiendo esa influencia adquirida e impuesta.

El latín era la lengua de los poderosos, pero en algunos casos la construcción gramatical ocasionó problemas de comunicación, el uso de las declinaciones provocó que los pueblos que hablaban lengua con preposiciones chocaran en su estructura.⁵

El latín era un idioma de soldados y Roma se preocupó por cultivar las ciencias que les redituaban como ejército, y no aquellos conocimientos que requerían de paciencia y estudio, para la contemplación, con carácter científico o espiritual, el idioma no era motivo de estudio para Roma, era frecuente que en una traducción del Castellano al latín tuviera que decirse, Enrique vuestro hermano había vos de matar por las sus manos, o decir por los sus ojos muy lindos, por la sus manos, considerando la sintaxis latina.

Mucha fue la influencia latina en la integración de las lenguas romances, pero también fue mucho el proceso de adaptación que hubo de darse en esas lenguas

⁵ Ibidem P. 108

Baste observar la grandiosa cantidad de tierra que fue conquistada por los ejércitos romanos, a través de toda su historia solo se la pasaron conquistando y colonizando.

Las fechas y territorios conquistados a través de la historia señalan la expansión de Roma y de la lengua latina.

AÑO	TERRITORIO CONQUISTADO
241 A.C.	Sicilia.
238 A.C.	Cerdeña y Córcega.
197 A.C.	España
146 A. C.	África
148 A.C.	Grecia
167 A.C.	Iliria
120 A.C.	La Galia Meridional.
50 A. C.	La Galia Septentrional
47 D.C.	Egipto
15 A. C.	La Retia
107 D.C.	La Dacia.

2.2 El Español y las Lenguas Indígenas durante la Conquista.

En 1492, la pericia del navegante genovés Cristóbal Colón, tratando de emular las rutas hacia la India reseñadas en el Millón por Marco Polo, y buscando la nueva ruta para llegar a las Indias, descubre accidentalmente un nuevo continente, América, y con ello se inicia la invasión y conquista de España sobre los pueblos indígenas que ya habitaban las tierras recién descubiertas.

Sin embargo, las primeras palabras en Español que los indígenas americanos escucharon fueron emitidas por dos náufragos Españoles, de la expedición de Vasco Núñez de Balboa uno de ellos fue Gonzalo Guerrero, el otro Jerónimo de Aguilar, éste último aprendería el idioma Maya y se incorporaría como interprete del conquistador Cortés.

Se hace necesario citar a quien colaboró en la conquista de México, y fue Mallinali, Malitzin, La Malinche o doña Marina, originaria del territorio que ahora es una ciudad y recibe el nombre de Coatzacoalcos Ver. y fue hija del Cacique de Painallá, de niña fue parte del tributo que se pagó a un noble de lo que hoy es el estado de Tabasco, ella hablaba el Nahuatl y pronto aprendió el Maya, además de aprender el Español, y fue la principal colaboradora de Hernán Cortés en las memorables luchas por la conquista del imperio Mexica, incluso tuvo un hijo de él.

Aquella lengua Española de ultramar llega a las tierras descubiertas, y surgen una serie de cambios, como en toda invasión militar, el hecho de que en las tierras descubiertas se hablaran mas de sesenta lenguas, trajo como consecuencia que muchos vocablos se incorporaran a la lengua de los conquistadores y muchos vocablos del Español, se incorporaran a las diferentes lenguas habladas por los indígenas.

Nace un nuevo idioma Español, diferente al peninsular, su fonética, su terminología eran y siguen siendo diferentes, a este Español también se le bautizó con el mismo nombre.

Esta nueva tierra conquistada tenía una variada población integrada por diversos pueblos y cada uno de ellos con su propia lengua, las más importantes eran.

Cora. : Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los Estados de Durango, Jalisco y Nayarit.

Cucapá : Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los Estados de Baja California y Sonora.

Chichimeco: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los Estados de Guanajuato Querétaro, Coahuila, Zacatecas, San Luis, Jalisco, Aguascalientes, y sureste de Veracruz.

Chinanteco: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Oaxaca.

Chontal: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Oaxaca y Tabasco.

Huasteco: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de San Luis Potosí y Veracruz.

Huichol: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Jalisco, Nayarit, Zacatecas, Durango.

Kickapoo: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Sonora.

Kiliwa : Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Baja California.

Kiche: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Chiapas.

Lacandón: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Chiapas.

Mam: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Chiapas.

Matlatzinca: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de México.

Maya: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

Mayo: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Sinaloa y Sonora.

Mazahua: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de México, Michoacán y Distrito Federal.

Mazateco: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Mixe: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Oaxaca.

Náhuatl: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Estado de México, Puebla, Guerrero, Hidalgo, Veracruz,

Oaxaca, Durango, Morelos, Distrito Federal, Tlaxcala, San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, Nayarit.

Oluteco: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Veracruz.

Otomí: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de México, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Puebla, Distrito Federal, Tlaxcala, Veracruz, Michoacán, y San Luis Potosí.

Pima: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Sonora.

Popoluca: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Oaxaca, Puebla, Veracruz.

Seri: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Sonora.

Tarahumara: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Chihuahua, Durango y Sinaloa.

Tarasco: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Michoacán, Guanajuato, Jalisco, Guerrero, Estado de México y Distrito Federal.

Tepehua: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Hidalgo, Veracruz y Puebla.

Tepehuano: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Chihuahua, Durango y Nayarit, Zacatecas y Jalisco.

Tlahuica: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Estado de México y Morelos.

Tojolabal: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Chiapas.

Totonaco: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Veracruz y Puebla.

Triqui: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Oaxaca.

Tzeltal: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Chiapas, Tabasco y Yucatán.

Tsotsil: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Chiapas

Yaqui: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy es el estado de Sonora

Zapoteco: Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Oaxaca, Puebla, Guerrero y Veracruz

Zoque Se hablaba principalmente en el territorio de lo que hoy son los estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz y Tabasco

La mayoría de todos estas lenguas étnicas se hablan en la actualidad, lamentablemente el número de hablantes ha disminuido notoriamente y también estas lenguas se han reproducido con algunas variantes como es el caso del idioma Mexicano que se habla en la sierra de Zoteapan en el sureste Veracruzano y que es una mezcla de Chichimeca, Otomí, Nahuatl y Totonaco, sirviendo de

lengua puente para entenderse cuando pretenden comunicarse dos personas que hablan diferente lengua, ejemplo una que hable Otomí, con otra que hable Chichimeca, para comunicarse utilizan el Mexicano.

2.3 El Idioma Español en México y su Expansión.

El idioma Español es traído en los barcos de Grijalva, y de Cortés y con este soldado conquistador se inicia la conquista de los pueblos indígenas.

En 1536, El Emperador Carlos I, señaló que por las características de la lengua Española era digna de que la hablaran todos los cristianos porque era la lengua que entendía Dios, Desde ese momento la expresión lengua Española desplazó a la de Lengua castellana.

Los originarios de esta tierra que utilizaban su propia lengua como forma de comunicación, a medida que avanza la conquista se van percatando de la expansión en el uso del idioma Español, ya en la Nueva España se convierte en la lengua principal, se calcula que en la época de la independencia, la mitad de los nacidos en estas tierras ya hablaban Español

Desde luego el conquistador trató siempre de Españolizar o castellanizar a quienes no hablaran su lengua, entre los siglos XIX y XX, con la masificación de la instrucción pública con la apertura de escuelas públicas, el idioma Español se siguió expandiendo hasta la actualidad que prácticamente toda la población lo habla.

Se ha señalado, que oficialmente no existe una norma Constitucional que disponga que el idioma que se habla en México es oficialmente el Español.

El Sistema Legislativo Mexicano a través del Congreso Constituyente

Mexicano, se ha encargado de establecer las normas generales del país, desde los Derechos Humanos, desde las Garantías Individuales y Sociales, incluso las que regulan la organización y el funcionamiento del estado mexicano pero ninguna se ha referido a la oficialidad del idioma con el que los mexicanos se comunican.

Aunque como se ha señalado antes, no existe una declaratoria Constitucional que lo convierta en lengua oficial, el idioma Español es la lengua más extendida en el territorio mexicano.

Su uso en los documentos oficiales y su hegemonía en la enseñanza estatal lo han convertido en un idioma oficial de facto en México, y poco más del 90% del total de los más de 103 millones de mexicanos lo emplean, ya como segunda lengua o como lengua materna, y solamente una ley federal, como lo es la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas se ha encargado de señalar algo al respecto y esta ley señala :

Artículo 4.

Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el Español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Desde la conquista la idea del peninsular y de los gobiernos virreinales, fue la de destruir todo vestigio indígena y desde luego castellanizarlos a efecto de que dejaran de hablar sus propias lenguas, el terremoto que sacudió al centro del país en 1985, y que destruyó una gran cantidad de edificios, puso de manifiesto esta realidad, como el conquistador hispánico tomó como base y cimientos para sus propios edificios, los edificios de los pueblos indígenas, incluso la mayor y mas importante de las reliquias de la cultura Mexica, que fue el

templo de Huitzilopochtli, el templo mayor. Afortunadamente, después del movimiento telúrico la joya arquitectónica indígena quedó al descubierto y hoy se encuentra convertido en un museo que preserva el orgullo nacional.

Pero si desde la conquista se intentó castellanizar a los pueblos indígenas quitándole no solo sus lenguas ancestrales, sino también sus dioses, como en el caso de Tonatzin madre de los dioses que moraba en el cerro del Tepeyac, que fue sustituida por la virgen de Guadalupe pintada en la tilma que todo México conoce por el pintor indígena converso, Juan Marcos Cipactli, de la escuela de pintores de Huejotzingo, Puebla.⁶

El idioma Español que se habla en el México moderno, es rico en modismos de acuerdo a la zona donde se habla, de tal manera que no es el mismo Español en Yucatán que en Chihuahua, pero eso no significa que se hablen dos o más Españoles en el territorio nacional sino que son los modismos los que varían de acuerdo a las formas muy particulares de hablar de cada región mexicana

Desde luego, el idioma Español que se habla en México enriqueció notoriamente al peninsular, incorporando como se dijo una gran cantidad de vocablos de las diferentes lenguas indígenas, que incluso ya se hablan de manera normal, como si hubieran pertenecido al idioma Español desde siempre, Xochimilco, aguacate, metate, nopal, pulque huateque, Citlaltepec, tepache, chocolate, etc. sería muy difícil contar las voces indígenas que se anexaron por el uso al idioma del conquistador, el caso es que ya están incorporadas.

⁶ DEL RIO, Eduardo, El Mito Guadalupano, Editorial Grijalbo, México 1996.P. 127

Sin embargo, las características del Español que se habla en México, son notorias también en la fonética, por ejemplo.

- a) En la ciudad de Veracruz, cualquier habitante de la capital tendría dificultades para entender el lenguaje de los pescadores, tal es el caso de la aspiración de la letra j de tal ⁷ manera que se pronuncia arroj con pejcao en lugar de arroz con pescado.
- b) En la península de Yucatán es frecuente escucha mare lindo para señalar la forma amistosa y hasta cariñosa de dirigirse a una persona.
- c) En México se sustituyó el uso del pronombre vos en la segunda persona por el tu.
- d) En el norte del país, se utiliza la expresión parquear la troca en vez de estacionar el vehículo.
- e) La pronunciación de la letra X, es diferente a todo lo conocido dentro del idioma Español. Es diferente cuando se pronuncia Xico, México. Tlaxcala, Necaxa, Xochimilco y Xalapa solo por citar algunos ejemplos.

Desde luego, la cercanía con el país de habla inglesa ha incorporado diferentes términos al idioma Español que han recibido el término de extranjerismos, desde garaje, sandwich, hotdog, credit card, referi, beisbol, etc.

⁷ ÁVILA, Raúl La lengua y los Hablantes. Editorial Trillas. México. 2007. P 91

Más de seis millones de indígenas mexicanos, normalmente son bilingües es decir usan su lengua materna en círculos cerrados, familiares y domésticos y desde luego usan el Español en su vida diaria en su propio círculo social.

En la actualidad muchos pueblos han emprendido campañas para hacer que su población principalmente la infantil, hable su propia lengua y de esa manera se conviertan en bilingües, y aún más existen grupos de tanto orgullo por su raza, sus hábitos, sus usos y costumbres, que a donde vayan, lucen con orgullo sus vestuarios indígenas como en el caso de los Zapotecos de Oaxaca, orgullosos de sus vestuarios, sus eventos, y en donde existe presencia Zapoteca, se reúnen en círculos, y asociaciones para celebrar sus mayordomías, y sus fiestas tradicionales, con su propia música, con su propia bebida, (el mezcal) y con su propia gastronomía, son famosas sus fiestas porque tardan varios días.

Es importante señalar la incorporación de neologismos a la cultura de habla Española particularmente en México, palabras que los adelantos técnicos y científicos van arrojando al torrente del idioma, el hombre fue a la luna y alunizó, el hombre regresó a la tierra y la nave cayó en el Océano Pacífico y amarizó, y a partir de algunos años, todos los adelantos tecnológicos derivados del uso de la computadora, Internet, Link, Liga, etc.

A contrariu sensu es importante señalar aquellas palabras que cayeron en desuso fueron sustituidas por algunas expresiones, por ejemplo, empero, verbigracia etc. términos que fueron renovados en el idioma Español y sustituidas por pero y ejemplo.

En México se ha enriquecido el idioma Español de tal manera que algunos términos reciben el nombre de mexicanismos, precisamente por su origen, así es posible encontrar

Acamaya. Del náhuatl *acatl* caña y *mayatl* escarabajo, escarabajo que vive

Entre cañas. Langostino de río

Mezcal. Bebida alcohólica.

Acateco. Nativo de una ciudad que se llama Acatlàn.

Quetzal. Pájaro silvestre representativo de Guatemala.

Pinole. Maíz tostado y molido endulzado con panela.

Tlayuda. Tortilla de maíz con frijol, queso carne y condimentos.

Atole. Bebida a base de harina de maíz y cualquier saborizante.

Huarache. Zapato primitivo.

Chapopote. Aceite natural (petróleo crudo)

Papalote. Juguete hecho de papel y bambú o caña de otate que los niños vuelan sostenido por algún hilo delgado

Este país es el mayor hispanohablante del mundo, esto significa que México es el país donde más personas hablan la lengua Española, la reforma Constitucional de 1992, define a México:

Artículo 2.

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio

actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Lo anterior significa que si ya aparece en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el idioma Español con reconocimiento de que se habla mayoritariamente en este país, solo se requiere de una adecuación constitucional a efecto de convertirla de iure como lengua oficial de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde luego, una reforma constitucional requiere todo el andamiaje legislativo del Congreso Constituyente Mexicano, pero es necesario a efecto de que este país tenga oficialmente una lengua y que esta sea el idioma Español, ya que más del noventa por ciento de la población en México es hispanohablante.

Es bien sabido que por la característica de rigidez de la Constitución Política de México, hace falta que para su reforma que intervenga la única Institución que puede hacerlo y esa es el Congreso Constituyente que a su vez está integrado por el Honorable Congreso de la Unión, y la participación de los Congresos de las Entidades Federativas que integran la República Mexicana. Precisamente así lo dispone la Carta Magna de los Mexicanos:

Título Octavo

De las Reformas de la Constitución.

Artículo 135.

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

2.4 El Idioma Español en el Mundo.

Desde la conquista del continente americano por las huestes de Cortés, el idioma Español se expandió de tal manera que son más de veinte países en América Latina los que hablan el idioma Español, en efecto, se habla Español en:

México. Más de cien millones de mexicanos son hispanoparlantes, existiendo

Incluso existe una gran variedad del idioma español solo en México, así se encuentran:

- **Español Norteño.** Que presenta el debilitamiento de las vocales, debido a la influencia de inmigrantes, Así es posible oír I Wawa en lugar de Chihuahua.
- **El Español del Centro de México.** Se conservo un grupo consonántico particularmente con la X. diferentes pronunciaciones diferentes, desde Xalapa (J) hasta Tlaxcala (CS) Xochimilco (S) etc.

- **El Español Costeño.** Presenta particularmente la letra s o z aspirada convirtiéndola en j. (PEJCAO)
- **El Español Yucateco.** Presenta una fuerte influencia maya

Guatemala.
Honduras.
El Salvador.
Cuba.
República Dominicana.
Nicaragua.
Costa Rica.
Panamá.
Venezuela.
Colombia.
Ecuador.
Perú.
Bolivia.
Paraguay.
Uruguay.
Argentina.
Chile.
Puerto Rico.

Parcialmente en Estados Unidos lo hablan 23 millones de personas inmigrantes, o descendientes de los habitantes de las zonas que pertenecieron a México hasta el siglo XIX y que se ubican en:

Nuevo México.
Arizona.
Texas.

California.

Florida.

En otras partes del mundo también se habla español en:

Filipinas. Dos millones de personas.

Trinidad. Parcialmente como segunda lengua.

Isla de Pascua. Parcialmente como segunda lengua.

La Polinesia. Parcialmente como segunda lengua.

El español es la lengua materna de los Sefarditas, descendientes de los judíos expulsados de España quienes viven dispersos en numerosos países como son. Turquía, los Balcanes, el Asia Menor, norte de África; pero también en Holanda, Grecia, Bulgaria, Egipto, Líbano y Siria; Francia, Estados Unidos e Israel. Marruecos.

Guinea Ecuatorial. Lo hablan más de quinientos mil personas.

Oceanía. Debido a la inmigración de hispanohablantes.

El Español es lengua oficial de las Naciones Unidas y en la Unión Europea

2.5 La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

México tiene una población de ciento trece millones de habitantes de los cuales quince millones hablan lenguas indígenas y de ese subtotal diez millones de indígenas son bilingües, estos pobladores del territorio nacional que descienden de los originarios pobladores y por lo tanto guardan sus propias tradiciones, convirtiéndose en guardianes de sus propios usos y costumbres.

El puente entre el individuo y su grupo social, es la comunicación y el vehículo será siempre el idioma, por eso es importante la lengua materna, y además de constituirse como parte integrante del patrimonio cultural de México.

Lamentablemente con la conquista Española grandes grupos humanos desaparecieron o se mudaron de su entorno geográfico, llevándose sus usos y costumbres y su idioma y como consecuencia al reubicarse en diferentes aéreas geográficas, modificaron el nuevo entorno y modificaron sus propios usos costumbres, o su lengua.

México ha sabido preservar esa cultura ancestral, la prueba de ello es la creación legislativa del H. Congreso de la Unión que se denomina Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, promulgada por el Presidente Vicente Fox Quezada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003. Y con dicha Ley, se creó también el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Esta Ley contiene algunos de sus capítulos y artículos.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Artículo 2.

Artículo 3.

Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas

indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Artículo 4.

Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el Español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Artículo 5.

El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, - Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Artículo 6.

Artículo 7.

Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el Español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

- a) En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las

instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

- b)** En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Artículo 8.

Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

Capítulo II De los Derechos de los Hablantes de Lenguas Indígenas.

Que incluye de los artículos 9 al 12.

Capítulo III De la Distribución, Concurrencia y Coordinación de Competencias.

Que incluye el artículo 13

Artículo 13.

Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

- I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;
- III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;

Capítulo IV. Del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

Que incluye de los artículos 14 al 25.

2.5.1 El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Este Instituto nace como consecuencia de la promulgación de la Ley General de Derechos Lingüísticos para los Pueblos Indígenas, para promover el

uso y la preservación de las lenguas indígenas, incluso va más allá porque también incluye al idioma Español.

Este Instituto, empezó sus operaciones a inicios del año de 2005, y precisamente la ley que se señaló, dispone:

Artículo 14.

Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

- a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.
- b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.
- c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas

indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

- d)** Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.
- e)** Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.
- f)** Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales.
- g)** Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.
- h)** Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo

sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.

- i)** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.
- j)** Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.
- k)** Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables de las entidades federativas, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.
- l)** Celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

2.6 La Ley General de Educación.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, habiendo sido publicada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Carlos Salinas de Gortari y fue reformada recientemente el 9 de abril de 2012, por el Presidente Felipe Calderón Hinojoza.

Esta ley dispone lo siguiente:

Artículo 1.

Esta Ley regula la educación que imparten el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 3.

El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4.

Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Artículo 5.

La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 6.

La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Artículo 7.

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;
- II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;
- III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español.

CAPÍTULO III

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES SOBRE LA OFICIALIZACIÓN DEL IDIOMA ESPAÑOL EN MÉXICO

3.1 La Constitución de Cádiz.

Este instrumento fue la primera Constitución Política de España que tuvo un carácter liberal en España, fue promulgada el 19 de marzo de 1812, en España, y en la Nueva España se juró el día 30 de septiembre del mismo año. Esta Constitución tuvo muy escasa vigencia en la Nueva España, fue solamente de mayo a septiembre de 1814, pero aún su precaria vigencia, fue de gran importancia porque primeramente sirvió de modelo para hacer una Constitución y segundo por su contenido que también constituyó un ejemplo y una novedad, se divide en diez títulos y 384 artículos, conteniendo verdaderas novedades legislativas como fueron:

- La soberanía reside en la nación y no en el rey como siempre había sido, y se ejerce a través de los representantes del pueblo en las cortes.

- Se reconoce el sistema de representación popular para el nombramiento de representantes del pueblo ante las cortes.
- Establece la división de poderes, Ejecutivo Legislativo y Judicial tomado de los trabajos de Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu.
- El poder Ejecutivo lo detenta el rey, con notables limitaciones.
- El poder legislativo, reside en las cortes.
- El poder judicial se deja en los tribunales especializados.
- El rey designa los cargos ministeriales pero deben ser refrendados por las cortes.
- Las ordenes del rey, necesitan complementarse con la ratificación del ministro correspondiente.
- El catolicismo queda oficialmente como la única religión permitida.
- Hace un reconocimiento específico a las Garantías Individuales de igualdad, propiedad, libertad, educación.
- Reconoce que ante la ley, todos los hombres son iguales, y en este caso los títulos de nobleza, no juegan ningún papel importante.
- Se aceptaba el sufragio universal indirecto es decir se votaba para la elección de diputados que después votarían para elegir a los diputados en las cortes.
- Establece los derechos y deberes de los ciudadanos.

Esta constitución de Cádiz, estableció un inmenso territorio como parte de la nación Española, a pesar de que en México, los brotes de la revolución de independencia ya se habían dado, a pesar de ello, se dispone en algunas de sus principales partes:

DON FERNANDO SEPTIMO, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las mismas Cortes han decretado y sancionado la siguiente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española, bien convencidas, después del más detenido examen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nacional, decretan la siguiente Constitución política para el buen gobierno y recta administración del Estado.

TITULO 1. DE LA NACIÓN ESPAÑOLA Y DE LOS ESPAÑOLES

CAPITULO I. De la Nación Española

Artículo 1.

La Nación Española es la reunión de todos los Españoles de ambos hemisferios.

Artículo 2.

La Nación Española es libre e independiente, y no es ni puede

ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Artículo 3.

La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Artículo 4.

La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

CAPÍTULO II

De los Españoles

Artículo 5.

Son Españoles:

- Primero. Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de éstos.
- Segundo. Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.
- Tercero. Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.
- Cuarto. Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Artículo 9.

Está asimismo obligado todo Español a defender la Patria con

las armas, cuando sea llamado por la ley.

TÍTULO II
DEL TERRITORIO DE LAS ESPAÑAS, SU RELIGIÓN Y GOBIERNO
Y DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES
CAPÍTULO 1

Del territorio de las Españas

Artículo 10.

El territorio Español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes: Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de África. En la América septentrional: Nueva España con la Nueva-Galicia y península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte Española de la isla de Santo Domingo y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional, la Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno.

Artículo 11.

Se hará una división más conveniente del territorio Español por una ley constitucional, luego que las circunstancias

políticas de la Nación lo permitan.

CAPÍTULO II

De la religión

Artículo 12.

La religión de la Nación Española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

Esta constitución no establece un idioma oficial, sin embargo, siendo su lengua de origen, la impuso en todos sus territorios conquistados. Y como puede observarse en el contenido del artículo 10 que se ha citado con anterioridad, España incluye a sus posesiones como parte integrante de la corona Española.

En general la Constitución de Cádiz contiene:

Título I. De la Nación Española y de los Españoles.

CAPÍTULO I . De la Nación Española

CAPÍTULO II. De los Españoles.

Título II. Del territorio de las Españas, su religión y gobierno y de las ciudades Españolas

CAPÍTULO I. Del territorio de las Españas.

CAPÍTULO II. De la religión.

CAPÍTULO III. Del gobierno

CAPÍTULO IV. De los ciudadanos Españoles.

Título III. De las Cortes

CAPÍTULO II. Del nombramiento de diputados de Cortes.

CAPÍTULO III. De las juntas electorales de parroquia.

CAPÍTULO IV. De las juntas electorales de partido

CAPÍTULO V. De las juntas electorales e provincia.

CAPÍTULO VI. De la celebración de las Cortes

CAPÍTULO VII. De las facultades de las cortes

CAPÍTULO VIII. De la formación de las leyes y de la sanción real

CAPÍTULO IX. De la promulgación de las leyes

CAPÍTULO VIII. De los diputados permanentes de Cortes

CAPÍTULO VIII. De las cortes extraordinarias.

TITULO IV. Del Rey

CAPITULO I. De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad.

CAPITULO II. De la sucesión a la corona

CAPITULO I. De la menor edad del Rey y de la regencia

CAPITULO I. De la familia real y del reconocimiento del Príncipe de Asturias

CAPITULO V. De la dotación de la familia Real

CAPITULO VI. De los secretarios de estado y del Despacho

CAPITULO I. Del consejo de Estado

CAPITULO I. De los Tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo criminal.

CAPITULO I. De los Tribunales.

CAPITULO II. De la administración de justicia en lo civil

CAPITULO III. De la administración de justicia en lo criminal.

TITULO VI. Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos.

CAPITULO I. De los ayuntamientos.

CAPITULO II. Del gobierno político las provincias, Y de las diputaciones provinciales.

TITULO VII. CAPITULO UNICO

TITULO VIII. De la fuerza militar nacional

CAPITULO I.. De las tropas de continuo servicio

CAPITULO II. De las milicias nacionales

TITULO IX. De la instrucción publica

CAPITULO UNICO

TITULO X . De la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones de ella.

3.2 Bando de Miguel Hidalgo 1810.

Desde luego, una nación esclavizada por trescientos años, difícilmente podría pensar en buscar por medios pacíficos o políticos su liberación, fueron tres siglos de que España vivía de las riquezas saqueada de las colonias, los criollos y los mestizos que eran los menos desafortunados, ya habían llegado al límite de su resistencia, se hacía necesario resolver la situación de la manera que fuera, y es angustia multiplicada por cada habitante de la Nueva España, hizo que la crisis llegara a su punto álgido, en Querétaro, precisamente los criollos y mestizos decidieron tomar las armas, el infortunio y la traición les hizo adelantar la fecha del inicio, para el 15 de septiembre de 1810.

Miguel Hidalgo, Aldama, Abasolo, Josefa Ortiz de Domínguez, y muchos otros, dan la voz de arranque y formalmente en la madrugada de ese día, el cura Hidalgo llama a misa y en vez de ello les lanza una arenga que trajo como resultado que el pequeño poblado de Dolores, se levantara en armas junto con sus líderes, bien poco importaba el idioma que se hablaba en la colonia cuando era la libertad lo que se buscaba, el cura Hidalgo ya nombrado Generalísimo decreta un Bando que por su contenido es histórico, aunque en él no habla del idioma que se utiliza en la Nueva España.

Este Bando fue decretado el 6 de diciembre de 1810, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y si bien, no guarda una relación estrecha con el idioma hablado en la época, si es el primer instrumento totalmente criollo que señala una esperanza de libertad y de independencia. Y en efecto se transcribe por su importancia dicho Bando.

BANDO DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.

Desde el feliz momento en que la valerosa nación americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo, que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podía adelantar su fortuna, mas como en las críticas circunstancias del día no se puedan dictar las providencias adecuadas a aquel fin, por la necesidad de reales que tiene el reino para los costos de la guerra, se atienda por ahora a poner el remedio en lo más urgente para las declaraciones siguientes:

1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.
2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exija.
3. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escritos y actuaciones, se haga uso del papel común, quedando abolido el del sellado.
4. Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, pueda labrarla sin más pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejércitos, quedando igualmente libres todos los simples de que se compone.

Y para que llegue a noticia de todos, y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por Bando en esta capital, y demás ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el competente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su inteligencia y observancia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, a 6 de Diciembre de 1810.

Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.

El Decreto contra la esclavitud, las gabelas y el papel sellado fue un Decreto expedido el 6 de diciembre de 1800 en Guadalajara, Jalisco por el jefe del ejército insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, en dicho Decreto se puntualizaba:

DECRETO

1. Se abolía la esclavitud otorgando a los dueños de los esclavos un término de diez días para liberar a sus esclavos, la pena de muerte a quien transgrediera dicho artículo.
2. El segundo abolía los tributos y exacciones que pesaban sobre los indígenas y las castas.
3. El tercero abolía el uso del papel sellado en negocios.
4. El cuarto y último establecía la libertad en el trabajo de la pólvora para todas las personas.

Por lo tanto, hecho el análisis de este instrumento, militar y social, no se encuentra declaración jurídica alguna de algún idioma oficial que se hablara en este país, pero también es cierto que la urgencia era de otro tipo y no estrictamente social.

3.3 Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón.

El cura de Caràcuaro y Naucapètaro, dos circunstancias unieron al cura José María Morelos y Pavón a las Huestes de Miguel Hidalgo, la primera es que el ex rector del seminario Nicolaita, había sido su maestro y la segunda que toda la aspiración del cura Morelos era servir como capellàn del ejército insurgente.

De tal manera que en Zitàcura con la Junta de Gobierno, se proclamó este instrumento llevando una decisión totalmente diferente a lo antes visto,

porque en este documento se desconocía el poder y la jurisdicción de la corona Española para gobernar la Nueva España, de aquí en adelante no se gobernaría en nombre del Rey, es decir se proclamaba totalmente la independencia de España y se desconocía cualquier autoridad o disposición emanada de la corona Española, Morelos a la muerte de Hidalgo quedó al frente del movimiento libertario, esa es la razón por la cual participa como jefe del movimiento, además con una visión mas amplia al señalar la importancia la absoluta y total interdependencia de cualquier otro país o gobierno.

Ese improvisado Congreso Constituyente, inició sus trabajos el día 14 de septiembre de 1813 y en la inauguración, Don José María Morelos y Pavón pronunció un discurso donde le dio lectura a los veintitrés puntos.

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

1. Que la América es libre independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al Mundo las razones.
2. Que la Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otra.
3. Que todos sus Ministros se sustenten de todos y solos los Diezmos y Primicias, y el Pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
4. Que el Dogma sea sostenido por la Jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis cradicabitur. Mat. Cap. XV.*
5. Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano,

compuesto de representantes de las Provincias en igualdad de números.

6. No tiene texto este artículo.
7. Que funcionarán cuatro años los Vocales turnándose, saliendo los más antiguos, para que ocupen el lugar los nuevos electos.
8. La dotación de los Vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8.000 pesos.
9. Que los empleos sólo los Americanos los obtengan.
10. Que no se admitan extranjeros, si no son Artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.
11. Que los Estados mudan costumbres, y por consiguiente la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo Español, que tanto se ha declarado contra (nuestra Patria / esta nación).
12. Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.
13. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.
14. Que para dictar una Ley se haga Junta de Sabios, en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

15. Que la Esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de Castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un Americano de otro el vicio y la virtud.
16. Que nuestros Puertos se franqueen a las Naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al Reino, por más amigas que sean, y sólo habrá Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.
17. Que a cada uno se le guarden sus propiedades, y respete en su Casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
18. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
19. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día doce de Diciembre en todos los Pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los Pueblos la devoción mensual.
20. Que las tropas extranjeras, o de otro Reino, no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.
21. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Reino, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de tierra dentro.
22. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual de ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la Guerra, y honorarios de empleados.

Este instrumento constituye un instrumento jurídico social, pero no se ocupa de oficializar el idioma Español, la respuesta a esta aseveración, se da cuando, está en todo su auge la guerra de independencia, donde se tenían que tomar medidas preventivas y ejecutivas, pero nunca de carácter social, era una guerra deben entenderse como tal, peor aún era una guerra contra una monarquía con todos los medios económicos y que sentía que trescientos años le había dado la propiedad de estas tierras, así lo señala en la constitución de Cádiz.

La colonia de la Nueva España apenas iniciaba su nacimiento, lo menos importante era la lengua en que se comunicarían, En el año de 1813, solamente los grupos de peninsulares y criollos utilizaban el idioma Español, los mestizos, y todas las esferas sociales inferiores se comunicaban en sus propias lenguas.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA

El 22 de octubre de 1814, en la ciudad de Apatzingàn Michoacán, el organismo máximo de la insurgencia, dicta en esta ciudad esta primera constitución para la América Mexicana, México carecía de libertad, de identidad, de independencia, de todo, hasta de nombre.

Desconocedores de la técnica de redacción legislativa los integrantes del supremo poder, toman como modelo la única constitución conocida, la de Cádiz.

A la Asamblea asistieron diecisiete diputados uno por cada provincia, entre ellos, Carlos María Bustamante, Ignacio López Rayón Andrés Quinta Roo entre otro ¹.

¹ CALZADA PADRÓN Feliciano, Derecho Constitucional, Editorial Oxford México, 2008. P. 57

Las disposiciones más importantes se contienen en los siguientes artículos:

1. La religión católica, apostólica, romana, es la única que se debe profesar en el Estado.
 2. La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga á los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.
 5. Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.
 12. Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación.
 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.
 19. La ley debe ser igual para todos.
 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado.
 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse á ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública ú ofenda el honor de los ciudadanos.
 42. (Las provincias de la América Mexicana): México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Térapam, Michoacán,
-

Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y el Nuevo Reino de León.

Es de observarse la disposición contenida en el artículo 40 donde señala la garantía de libertad para hablar, aunque no señala en que idioma debe hacerse.

3.4 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

Con la rebelión del Plan de Casa Mata, el Congreso solicitó del Emperador su abdicación, Agustín de Iturbide no tuvo otra salida y firmó la aceptación, con ello surge una nueva época para la Nación Mexicana, se integró un Supremo Poder Ejecutivo, integrado por los antiguos jefes de la insurgencia, Nicolás Bravo, Vicente Guerrero Pedro Celestino Negrete y otros, aunque Guadalupe victoria fungiera como Presidente de México Guadalupe Victoria quien elaboran la primera constitución realmente mexicana, y el día 4 de octubre de 24, se promulga.

Dentro de las principales disposiciones constitucionales pueden considerarse las siguientes

- La nación mexicana es soberana y libre del gobierno Español y de cualquier otra nación.
- La religión de la nación es la católica Apostólica y Romana, es protegida por las leyes y se prohíbe cualquier otra
- La nación mexicana adopta un gobierno de forma de república representativa popular federal.
- El Supremo poder de la federación se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.
- El Poder Legislativo es depositado en un Congreso constituido por dos cámaras, una de diputados y otra de

senadores.

- Libertad política de imprenta en la federación y en los estados (apartado 1).
- El Poder Ejecutivo reside en una persona denominada presidente de los Estados Unidos mexicanos.
- Se establece la figura del vicepresidente, quien en caso de imposibilidad física o moral del presidente, ejercerá las facultades y prerrogativas del mismo.
- El período del presidente y vicepresidente será de cuatro años.
- El Poder Judicial reside en una Corte suprema de Justicia , en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito.
- La Corte Suprema se compone de once ministros distribuidos en tres salas y un fiscal.
- El gobierno individual de los estados se conforma por tres poderes.

3.5 Bases y Leyes Constitucionales de 1835.

De la confusa variedad de tendencias políticas que siguió a la caída de Iturbide, estaban llamados a surgir los dos partidos que, andando el tiempo, se llamarían liberal el uno y el otro conservador.²

² **TENA RAMÍREZ Felipe**, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, México, 2005. P. 199

Lo anterior se señala, porque esa división trajo como consecuencia rencillas políticas que tuvieron influencia hasta en las diferentes Leyes Constitucionales, en efecto:

1. La Primera de las Leyes Constitucionales, que contenía 15 artículos y señalaba los Derechos y Obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República. Establecía los conceptos de nacionalidad. Las Garantías Individuales como: libre tránsito, libertad de Imprenta, respeto a la propiedad privada y el Principio de Irretroactividad de la ley en perjuicio de alguien.
2. La Segunda Ley, tenía 23 artículos Establecía el Supremo Poder conservador. Otorgándole facultades totales, no era responsable de sus actos solo ante dios.
3. La Tercera Ley Constitucional constaba de 58 artículos. Era un instrumento de orden político y disponía que el Poder Legislativo debía estar constituido por Senadores y Diputados.
4. La Cuarta Ley Constitucional. Tenía 34 artículos. Era un organismo de corte político, establecía la mecánica de elección de presidente, senadores, diputados, y permitía la reelección del presidente. .
5. La Quinta Ley Constitucional. Tenía 51 artículos. Disponía los mecanismos de elección de los miembros de la Suprema Corte de Justicia , es decir organizaba al Poder Judicial.
6. La Sexta Ley Constitucional. Tenía 31 artículos, Esta ley disponía la sustitución de las entidades Federativas por Departamentos, y los gobernadores eran elegidos por el Presidente.
7. La Séptima Ley Constitucional. Otorgaba al Congreso la facultad de resolver controversias constitucionales.

De lo anterior se desprende que la lucha por el poder entre facciones políticas, solo llevaba a la creación de leyes de carácter político y no social, y aún menos respecto al idioma que se hablaba en este país.

3.6 Constitución Política de la República Mexicana de 1857.

Siendo Presidente sustituto de la República Mexicana El General Ignacio Comonfort, promulgó el 5 de febrero la constitución de 1857, y en el mismo año abandonó a la Presidencia, quedando acéfalo el país, el que hacía las veces de Vicepresidente era el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para el caso era el Lic. Benito Pablo Juárez García.

Este documento constaba de 128 artículos, y vuelve a México una República Federal, cambiando la denominación de Departamentos por Entidades Federativas.

Establece las siguientes Garantías Individuales: Abolición de la Esclavitud. La enseñanza laica, Libertad para trabajar, Libertad de expresión, Libertad de portación de armas. Prohibición de penas y azotes. Abolición de la pena de muerte.

Ordena:

Prohibición de fuero. Supresión de Tribunales Especiales. Desconocimiento de títulos nobiliarios. Prohibición a la iglesia de adquirir inmuebles. y la inviolabilidad de la Constitución .

Establece las obligaciones de los mexicanos. Establece el concepto de soberanía, la división de poderes, tomando la idea de la Revolución Francesa.

Este Ordenamiento Constitucional aporta al Derecho el Juicio de Amparo que toma de la Constitución Yucateca de 1840. Correspondiéndole el mérito

primero al creador que fue el jurista Don Manuel Crescencio Rejón y quienes lograron federalizarlo y perfeccionarlo Ignacio Vallarte y don Mariano Otero, ya en el siglo pasado, Don Ignacio Burgoa Orihuela.

3.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Esta Constitución una de las más adelantadas en su momento, se contrae a 136 artículos, sobresaliendo sus dos partes, la Orgánica y las Dogmática, la primera contiene básicamente todas las Garantías Individuales y los Derechos Humanos , y la segunda parte, la organización general de gobierno. Incluso algunas Garantías sociales.

Al término de la Revolución, se hizo necesario reformar la de 1857, que ya no respondía al México moderno, en efecto así se hizo, El encargado del Poder Ejecutivo Federal Don Venustiano Carranza de la Garza, promulga el 5 de febrero de 1917, la primera Constitución político social del mundo, instrumento que hoy rige a todos los mexicanos.

Era necesario buscar el desarrollo de México, y como consecuencia del nuevo instrumento constitucional, se inicia jurídicamente la era de crear normas legales que permitan la aplicación de las normas constitucionales y surgen las Leyes Reglamentarias, entre ellas la de Educación que es la que más interesa para esta investigación.

El artículo tercero de la Constitución de 1917, marca la pauta a seguir en materia de educación y así dispone:

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

- I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;

Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros

problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos y;

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el

servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

- IV.** Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

- V.** Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

- VI.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:
 - a)** Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

 - b)** Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

- VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;
- VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y
- IX.** Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con

personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a)** Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b)** Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c)** Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante.

La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión.

Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

De lo anterior se desprenden dos situaciones que el artículo tercero no se ocupa de señalar la necesidad de oficializar el uso del idioma Español, si en la

enseñanza de ningún nivel, esto trae como consecuencia, que para la constitución Política de los estados unidos Mexicanos el idioma Español que se habla en este país no es importante, a pesar de que se habla desde hace mas de cinco siglos.

Esta Constitución, como ya se afirmó, está integrada por una parte Dogmática que se contiene de los artículos del 1 al 29. y que son propiamente las Garantías Individuales de todos los mexicanos, aunque en esta parte se contienen también garantías sociales como es el caso del artículo tercer, veintisiete y el veintinueve que no es propiamente una garantía pero es la facultad que tiene el Presidente de México para ordenar las suspensión de garantías en un territorio y en un período determinados con la finalidad de restablecer el orden social y las garantías cuando exista una causa que así lo amerite, en efecto este artículo señala.

Artículo 29.

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso

reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer

observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Del artículo 30 al 136, denominada la parte Orgánica, tiene todo el mecanismo legal de funcionamiento del Estado Mexicano.

Se analizaron e investigaron los siete principales instrumentos constitucionales que han regido a la República Mexicana y de todo ello es posible determinar, dos circunstancias:

Algunos instrumentos fueron realizadas bajo el fervor de la batalla como en el caso de las Leyes de Don Miguel Hidalgo y don José María Morelos y Pavón, consecuentemente lejos de pensar en el bienestar sociales o en medidas de beneficio para el país que nacía, lo que hicieron fue resolver situaciones de facto que la guerra exigía.

Los instrumentos constitucionales que siguieron a estos Decretos, desde luego que se convirtieron en instrumentos de facciones políticas, lejos de pensar lo que la guerra exigía, había que pensar en la organización del país, y cada bando pensó en lo que mas favorecía a sus ideas o a sus intereses hasta que surge la Constitución de 1857, que a pesar de ser un instrumento de la facción liberal, con la salida de Comonfort del poder, permitió que un verdadero estadista como don Benito Juárez tomara las riendas del poder y lograra hacer de México un país de instituciones, como lo es hasta la fecha, las Leyes de Reforma marcaron en México, un cambio de rumbo de tal manera que todas las facciones políticas, no las objetaron y aún mas muchos países latinoamericanos las

tomaron como ejemplo a seguir en sus países, el congreso Colombiano no dudó en otorgar a Juárez el título de Benemérito de América.

Otros con Don Ignacio I. Madero, surge como fuego la Revolución Mexicana, el porfirismo había llevado a México a rumbos insostenibles, y como consecuencia de ello, era necesario derrocarlo, se hizo, Díaz, se fue a Europa, y quedó despejado el camino de la revolución, es cierto que hubo guerras intestinas por el poder, pero también es cierto que con la Constitución de 1917, se pone un alto a la guerra interna y coinciden los jefes revolucionarios en la bondad del instrumento.

Después de un análisis en materia constitucional, es de observarse que en ningún artículo constitucional se señala que la lengua Española es o será la lengua oficial de este país, y con esto de nueva cuenta se regresa a la misma Confirmación de que México es un país sin lengua oficial.

3.8 La Legislación Procesal de las Entidades Federativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la voluntad del pueblo de México es la de constituir su forma de gobierno y así señala.

Artículo 40.

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La anterior disposición de la Constitución Política de México ordena que Cada Entidad Federativa integrantes de la Federación tendrá todas las facultades y prerrogativas que no hayan sido concedidas de manera expresa a la Federación, en consecuencia todos los Estado son Libres y Soberanos.³

El poder soberano de que gozan los Estados, entraña un espacio de actuación libre, circunscrito a los mandatos de la Constitución Federal.

Eso significa que pueden legislar en las diversas ramas del Derecho Local, situación que se da, todos los Estados de la República Mexicana, aquellos que señala la propia Carta Magna , disponen de esa facultad de legislar, en efecto todos los Estados, lo han hecho en y dentro de ese cuerpo legislativos, se encuentran sus Códigos de Procedimientos Civiles.

Los Estados que integran la Federación son en términos constitucionales son:

Artículo 43.

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, La Soberanía Nacional, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, Ediciones Corunda S.A de C.V. México 2005. P. 108

3.8.1 Importancia que la Legislación Local da al Idioma Español

Los Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados Libres y Soberanos de la República Mexicana otorgan una fundamental importancia a la lengua Castellana o Idioma español que como se ha mencionado en México, son considerados como sinónimos, a tal grado que de los treinta dos Códigos de Procedimientos Civiles Locales, mas el Código Federal de Procedimientos Civiles, todos consideran al idioma español como indispensables para que las comparecencias escritas y las promociones en general se hagan en este idioma y si acaso se promoviera con algún documento escrito en lengua diferente, tendría que presentarse la traducción en español.

Se hizo un análisis a todos los Códigos de Procedimientos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, incluyendo al Código Federal.

Con la finalidad de encontrar aquellas disposiciones en los que figura el idioma español como idioma nacional para poder participar con promociones y comparecencias en los Juzgados Civiles de México y en general para investigar el procedimiento a seguir por el propio Tribunal cuando se presenta alguna promoción o comparecencia por escrito en otro idioma cualquiera que sea incluyendo los escritos en alguna lengua indígena, el resultado fue sorprendente por el altísimo porcentaje de Entidades Federativas que coinciden en su Ordenamientos Procesales Civiles.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISPOSICION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
Aguascalientes	Artículo 51. Las actuaciones judiciales se escribirán en

	<p>idioma español, al igual que los ocurso. Los escritos y documentos ilegibles no serán admitidos, ya sean originales o copias para traslado. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.</p> <p>Las promociones de las partes deberán señalar al rubro el número de expediente en que promuevan; si no lo señalan o no es correcto el señalado se dará vista al promovente mediante publicación en la lista de acuerdos, por una sola vez para que en el término de tres días señale y corrija la omisión o error. Apercibido que de no hacerlo se tendrá por no presentadas</p>
Baja California	<p>Artículo 56.- Las actuaciones judiciales y los ocurso deberán escribirse en castellano.</p> <p>Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Las fechas y cantidades se escribirán con letra</p>
Baja California Sur	<p>Artículo 55. Las actuaciones judiciales y los cursos deberán escribirse en español.</p> <p>Los documentos redactados en idioma extranjero o en dialecto deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. las fechas y cantidades se escribirán con letra.</p>

Distrito Federal	<p>Artículo 56 .</p> <p>Todos los expedientes se formarán por el tribunal con la colaboración de las partes, terceros, demás interesados y auxiliares que tengan que intervenir en los procedimientos, observando forzosamente las siguientes reglas:</p> <p>I.- Todos los recursos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias. La falta de cumplimiento de los requisitos señalados, dará lugar a que no se obsequie la petición que se contenga en el escrito respectivo;</p> <p>II.- Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español;</p> <p>III.- En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que</p>
-------------------------	--

	<p>permita la lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido;</p> <p>IV.- Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto.</p>
Campeche	<p>Artículo 55. Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en castellano. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al Castellano. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.</p>
Colima	<p>Artículo 56. Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en castellano. los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. las fechas y cantidades se escribirán con letra.</p>
Coahuila	<p>No tiene ninguna disposición en este sentido.</p>
Chiapas	<p>Artículo 56.</p> <p>Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en castellano. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. La fechas y</p>

	cantidades se escribirán con letra.
Chihuahua	Artículo 70. Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en castellano. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.
Durango	Artículo 56. Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en castellano. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.
Guanajuato	No tiene ninguna disposición en este sentido.
Guerrero	No tiene ninguna disposición en este sentido
Hidalgo	Artículo 56. Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en castellano. los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. las fechas y cantidades se escribirán con letra.

Jalisco	<p>Artículo 52.</p> <p>Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en idioma español. los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser acompañados con la correspondiente traducción; en caso de que sea objetada dicha traducción, el juez designara un perito. para darle curso a la objeción, deberá estarse a lo establecido al respecto a la sección segunda del capítulo IV del título sexto de este código.</p> <p>Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, por conducto de la persona autorizada para ello.</p> <p>Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, asentados en el territorio del estado, hicieren en su lengua, no necesitaran acompañarse de la traducción al español. el tribunal la hará de oficio por conducto de la persona autorizada para ello.</p> <p>Las fechas y cantidades se escribirán con numero y con letra, en caso de discrepancia, prevalecerá lo escrito con letra. si la cantidad estuviere varias veces en</p>
----------------	---

	<p>palabras y cifras, el documento valdrá, en caso de diferencia, por la suma menor.</p> <p>Si el interesado no supiere o no pudiere firmar, estampara al calce sus huellas digitales y firmara una persona a su ruego; en caso de que exista también impedimento para estampar huellas, bastara que se haga constar esa circunstancia en el ocurso respectivo bajo protesta de decir verdad por el impedido y la persona que firme a su ruego ante dos testigos. los escritos ilegibles y los que carezcan de firma sin ajustarse a lo antes establecido, no serán admitidos.</p> <p>Cuando este código se refiera a salarios mínimos, estos deben entenderse a los establecidos para la capital del estado.</p>
Estado de México	<p>Artículo 49.</p> <p>Las actuaciones judiciales y los escritos deberán escribirse en español.</p> <p>Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al Español. Las fechas y cantidades se escribirán con letra, y los artículos con su número.</p>
Michoacán	<p>Artículo 53.</p> <p>Todas las actuaciones judiciales, así como los escritos u</p>

	<p>ocursos que presenten las partes, deben escribirse en castellano, con letra clara. Las fechas y cantidades se escribirán con letra y número. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Los escritos ilegibles, lo mismo que los que no se ajusten a las demás prescripciones de este artículo, no serán admitidos</p>
Morelos	<p>Artículo 85.</p> <p>Idioma oficial. Las actuaciones judiciales y los ocursoos deberán escribirse en español. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al idioma español. Si la contraparte la objeta, o el Juez lo estima necesario, se nombrará perito traductor para el cotejo. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.</p> <p>Cuando deba oírse a una persona que no hable el idioma español, el Juez lo hará por medio del intérprete oficial que designe al efecto. El sordomudo será examinado por escrito, si sabe escribir, y, en caso necesario, mediante intérprete.</p>
Nayarit	<p>Artículo 49.</p> <p>Las actuaciones judiciales y los escritos deberán</p>

	<p>escribirse en español. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. Las fechas y cantidades se escribirán con letra, y los artículos con su número.</p>
Nuevo León	<p>Artículo 19.- Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en castellano, estos últimos deberán contener el número de expediente, tipo de juicio y nombre de las partes, sin cuyo requisito no se les dará el trámite correspondiente, hasta en tanto no se proporcionen dichos datos de identificación. los documentos redactados en idiomas extranjeros deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano realizada por perito oficial. Las fechas y cantidades se escribirán con letra</p>
Oaxaca	<p>Artículo 54.- Todos los escritos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiere firmar, imprimirá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a ruego, debiendo indicarse estas circunstancias. La falta de cumplimiento de los requisitos señalados, dará lugar a que no se admita la</p>

	<p>petición que se contenga en el escrito respectivo.</p> <p>Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. Las fechas y cantidades se escribirán con todas sus letras.</p> <p>Asimismo, las promociones deberán señalar el número del expediente y los datos que permitan identificar el juicio al que se dirigen, sin cuyo requisito no se les dará el trámite correspondiente</p>
Puebla	<p>Artículo 30.</p> <p>Las actuaciones judiciales, así como los escritos que presenten las partes, deben escribirse en idioma español, con referencia al número de expediente y pieza de autos a que correspondan, con margen de una quinta parte por lo menos y con la ceja necesaria para la costura.</p> <p>El tribunal superior de justicia está facultado para firmar convenios con las dependencias públicas para el efecto de traducir cualquier escrito, documento o promoción que sea necesario para la continuación del procedimiento.</p>
Quintana Roo	Artículo 57. Las actuaciones judiciales y los ocurso

	deberán escribirse en castellano. los documentos redactados en otro idioma deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. las fechas y cantidades se escribirán con letra.
San Luis Potosí	Artículo. 54. Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en castellano. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al castellano. Las fechas y cantidades se escribirán con letra.
Sinaloa	Artículo 56. Las actuaciones judiciales y los recursos de las partes deberán escribirse en español; estos últimos deben llevar la firma autógrafa de los interesados, o en su defecto la huella digital. El tribunal podrá mandar ratificar los escritos antes de darles curso, en los casos que estime conveniente, o cuando lo ordena la ley. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español. Las fechas y cantidades se escribirán con letra. (Ref. según Dec. No. 122 del 18 de junio del 2008, y publicado en el P.O. No. 093 del 04 de agosto del 2008).
Sonora	No tiene ninguna disposición en este sentido.
Tabasco	Artículo 101. Idioma, fechas y cantidades. en las actuaciones judiciales y en los escritos deberá emplearse el idioma

	<p>español. Cuando se exhiban en juicio documentos redactados en idioma extranjero, la parte que los presente deberá acompañarlos con la correspondiente traducción al español. si la contraparte la objeta, se nombrara perito traductor para el cotejo, y si no la objeta o manifiesta su conformidad, se pasara por la traducción. cuando deba oírse a una persona que no conozca el idioma español, el juzgador lo hará por medio de interprete que designe al efecto. el sordomudo será examinado por escrito y, en caso necesario, mediante interprete. si la persona es invidente deberá comparecer asistida por otra persona de su confianza, que firme a su ruego el acta respectiva. las fechas y cantidades se escribirán con letra.</p>
<p>Tamaulipas</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>Las actuaciones judiciales y los cursos deberán escribirse en lengua castellana.</p> <p>Cuando se exhiban en un juicio documento redactados en idioma extranjero, la parte que los presente deberá acompañarlos con la correspondiente traducción al español. Si la contraparte la objeta, o el juez lo estima necesario, se nombrará perito traductor para el cotejo.</p> <p>Cuando deba oírse a una persona que no conozca la</p>

	<p>lengua castellana, el juez lo hará por medio del intérprete que designe al efecto. El sordomudo será examinado por escrito, y, en caso necesario, mediante intérprete.</p>
Tlaxcala	<p>Artículo 67.- Las actuaciones judiciales, así como los escritos y copias que presenten las partes, deben escribirse en idioma castellano y en papel de tamaño oficio, con margen izquierdo de una cuarta parte y con la ceja necesaria para la costura.</p>
Veracruz	<p>Artículo 36.</p> <p>Las actuaciones judiciales y los recursos deberán escribirse en idioma español.</p> <p>Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la correspondiente traducción. las fechas y cantidades se escribirán con letra.</p>
Yucatán	<p>No tiene ninguna disposición en este sentido</p>
	<p>Artículo 141.</p> <p>En las actuaciones judiciales y los recursos deberá emplearse el idioma castellano.</p> <p>Cuando se exhiban en juicio documentos redactados en idioma extranjero, la parte que los presente deberá</p>

	<p>acompañarlos con la correspondiente traducción al castellano. Si la contraparte la objeta, o el juez lo estima necesario, se nombrara perito traductor para el cotejo.</p> <p>Cuando deba oírse a una persona que no conozca el idioma Castellano, el juez lo hará por medio del intérprete que designe al efecto. el sordomudo será examinado por escrito, y, en caso necesario, mediante interprete</p>
<p>Código de Procedimientos Civiles Federal</p>	<p>Artículo 271.</p> <p>Las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española. Lo que se presente escrito en idioma extranjero se acompañará de la correspondiente traducción al castellano.</p> <p>Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, dialecto o idioma con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello.</p> <p>Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, asentados en el territorio nacional, hicieren en su lengua, dialecto o idioma, no necesitarán acompañarse de la traducción al</p>

	<p>español. El tribunal la hará de oficio con cargo a su presupuesto, por conducto de la persona autorizada para ello.</p> <p>Las fechas y cantidades se escribirán con letra.</p> <p>En las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes tengan alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, el tribunal deberá a petición de la parte que lo requiera, otorgar la asistencia necesaria en materia de estenografía proyectada o de ayuda técnica respectiva.</p>
--	---

En México, existen treinta y tres Códigos de Procedimientos Civiles es decir uno por cada entidad Federativa y treinta y dos de ellos son del Orden Común o Local.

El último Código de Procedimientos Civiles pertenece al Orden Federal.

De todos los treinta y tres Códigos de Procedimientos Civiles, veintinueve de ellos dan una fundamental importancia al idioma español o castellano tanto, que lo incluyen como lengua oficial en sus promociones, y no mencionan como utilizables otras lenguas autóctonas o extranjeras y , mencionan solamente al Español y para el caso de que se exhiban documentos en otras lenguas, deberán exhibirse las respectivas traducciones en idioma Español o Castellano.

Los otros cinco Códigos de Procedimientos civiles, no tienen ninguna

disposición respecto al uso del idioma Español.

3.9 La Fundación de la Real Academia de la Lengua Española.

La Royal Society de Londres, Inglaterra, la Academie des Sciences Royal de París, Francia, sirvieron de inspiración y de centro de interés para que un grupo de contertulios, encabezados por Don Juan Manuel Fernández Pacheco pensaran en la posibilidad de crear un organismo como los citados que para esa fecha inicios del siglo XVIII, tenían y disfrutaban de un sólido prestigio sobrado en toda Europa, todos los hombres de ciencia están deseosos de pertenecer a una de esas instituciones, entre todas las academias científicas se estableció una verdadera confrontación, ya que todos los estudiosos se sentían descubridores primarias de las investigaciones científicas.

Algo así pensó el señor Fernández Pacheco y con la idea en mano se la comentó al rey y Felipe V, no solo tomó como buena la idea sino que la apadrinó, como consecuencia nace La Real Academia de la Lengua española de la Lengua.

Era el 13 de febrero de 1713, cuando se funda la Real Academia con el lema que todavía hoy conserva: Limpia Fija y da Esplendor.

Desde sus inicios, la Real Academia nace con la idea de planear la lengua Española, editar un diccionario, editar una gramática exclusiva para el idioma español ya como lengua romanceada libre, con la finalidad de fomentar y regir la unidad lingüística.

Todavía su domicilio social se ubica en la calle que lleva el nombre de su protector .

En la calle Felipe IV número 4 de la Jerónimas también ubica su domicilio en la Calle Serrano 187.

En los primeros cien años de vida de la Academia, simplificaron el idioma español, quitándole todo aquello que originariamente vino del latín, ya estorbaba a la lengua creada, le crearon una gramática moderna, quitaron algunos sonidos que provenían de otras lenguas y dificultaban la pronunciación y la sintaxis.

En 1875, se funda la Real Academia de la Lengua Española en México, dentro de ella como miembros y como laureados, han figurado José Moreno de Alba, Octavio Paz, Alfonso Reyes, Agustín Yáñez, Arturo Azuela,

Sr. D. Miguel León-Portilla. Sr. D. José G. Moreno de Alba.

Sr. D. José Pascual Buxó. Sr. D. Tarsicio Herrera Zapién.

Sr. D. Jaime Labastida. Sr. D. Vicente Leñero.

Sr. D. Ruy Pérez Tamayo, tesorero.

Su ubicación actual se localiza en Liverpool número 76 Colonia Benito Juárez Delegación Cuauhtémoc.

En 1990, el 17 de noviembre, en la 30 Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la cultura, se instituyó el Día Internacional de la Lengua Materna estableciéndose como fecha conmemorativa el 21 de febrero de cada año, esta resolución fue propuesta por Bangladesh, con el fin de promover el reconocimiento y la práctica de los idiomas maternos del mundo entero.

Se eligió el 21 de febrero, porque en 1952, la policía de Pakistán, Abrió fuego sobre la muchedumbre que se manifestaban y demandaban en su lengua materna el Bangla la independencia de Bangladesh de Pakistán.

México desde luego como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, ha hecho suya esta resolución y desde la fecha de su pronunciación, se celebra también en México, el Día Internacional del Reconocimiento y Práctica de las lenguas maternas.⁴

⁴ **DIARIO DEL ISTMO**, Coatzacoalcos Ver. México. 22 de febrero 2013. P. 1

PROPUESTA.

Por Iniciativa de quien esté facultado Constitucionalmente, El Congreso Constituyente Mexicano debe reformar La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adicionar al artículo dos de dicha Carta Magna una fracción X por la cual se declare al Idioma Español como la lengua Oficial de México.

CONCLUSIONES

PRIMERA. México es un país que carece de lengua oficial, aunque las sesenta y ocho lenguas autóctonas que se hablan y sus trescientas sesenta y cuatro variantes y el idioma español constituyan sus lenguas nacionales.

SEGUNDA. México es el país con el mayor número de hispanohablantes del mundo.

TERCERA. A pesar de que idioma español es la lengua nacional con mayores hablantes, no es la lengua oficial.

CUARTA. A fuerza de trescientos años de esclavitud y de imposición, y doscientos de independencia y libertad, el idioma español que se habla en México, tiene algunas variantes con el idioma español que se habla en otras latitudes.

QUINTA. El idioma español que se habla en México, nació como lengua romance, se enriqueció con la lengua Griega, con todos los dialectos regionales de la península Ibérica, con el árabe, y con las lenguas que se hablaban en estas tierras durante la colonia.

SEXTA. México ocupa el cuarto lugar entre los países que hablan lenguas autóctonas.

SEPTIMA. El Idioma Español debe ser la lengua oficial de México.

LEGISGRAFÍA

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Editora Anaya, México, 2012.

La Ley General de Educación, Editora Anaya, México, 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Anaya, México 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Norte, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, Editora de Gobierno, México, 2013.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, Editora de Gobierno, México, 2011.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Coahuila, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Estado de México, Editora de Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, Editora de Gobierno, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, Editora Cajica, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, Editora Cajica, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, Editora Anaya, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, Editora Anaya, México, 2013.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, Editora Anaya, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, Editora Cajica, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, Editora Cajica, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz. Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, Editora Anaya, México, 2012.

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, Editora Anaya, México 2012.

Código Federal de Procedimientos Civiles, Editora Anaya, México, 2012.